deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia delineración del mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en induitar a Manuel Mendez Muriel del resto de la

Vengo en induitar a Manuel Mendez Muriel del resto de la pena de privación de carnet que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la citada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y les.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BARALES

> DECRETO 1730 1963, de 4 de julio, por el que se indulta a Jose Perez Perez del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Pérez, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de
Cadiz en el expediente numero cincuenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando
de mayor cuantia, a la multa de doscientas trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia,
de cuatro años de prision, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidido vizente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos
cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Con-

cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta cel Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ventumo de junio de mil novecientos assenta y tres.

Vengo en indultar a José Pérez Pérez del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 1731 1963, de 11 de julio, por el que se in-dulta a Julio Manzanera Martinez del resto de la pena que le queda por cumplir.

que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Julio Manzanera Martinez, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de veintidos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de conducción ilegal de delito de motor, a la pena de mil pesctas de multa y a la de privación por un año del permiso de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de direciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parocer del Ministrio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministrio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vento en indultar a Julio Manzanera Martinez del resto de la pena de privación del permiso de conducir que le queda por cumplir y que le fité impuesta en la expresada sentencia.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

> DECRETO 1732 1963, de 11 de julio, por el que se in-dulta a Monamea Abdelkrim Bulaix del resto de la prision que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Abdelkrim Bu-laix, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defeandación de Cadiz en el expediente número ochenta y cinco de mil novicientos sesento y dos, como autor de una iltracción de contrabando de menor cuantia, a la muita de treinta y nueve mil ochocientas sesenta y dos pesetas, con la sabsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Viscos la Ley de disciocho de junio de mil ochocientos se-tenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de Vein-

tidos de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres

cincuenta y tres

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Malaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del ola cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Venco en indultar a Mohamed Abdelkrim Bulaix del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 1732-1963, de 11 de julio, por el que se indulta a Henrich Wilhelm Junue del resto de la prision, por insolvencia, que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Henrich Wilhelm Junge, sancionado por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, revocando parcialmente el fallo dicado en el expediente número ciento cuarenta y tres del sesenta y uno del Tribunal Provincial de Gerona, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía en grado de frustración, a la multa de dos millones trescientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta pesetas, con la subsciinra, en caso de insolvencia, de cuarro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dicciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

aprobaco por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justieia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del cinco de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Venas en indultar a Henrich Wilhelm Junge del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en el citado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia ANTONIO ITURMENDI BASALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1734 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruc de la Real y Militar Orden de San Her-menegido al General de Brisado de Artilleria don José

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artilleria don José Urzaiz Guzman, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

San Hermenegnico.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden.
con la antigüedad del dia sots de abril de mil novecientos
sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamen-

Así lo dispongo por el presento Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 1735 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-menegildo al General de Brivada del Arma de Aviación don Carlos Pombo Somoza

En consideración a lo solicitado por el General de Bri-gada del Arma de Aviación don Carios Pombo Somoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de Sen Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antiguedad del dia treinta y uno de enero de mil no-vecientos sesenta y tres, fecha en que cumulió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito. PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 1735 1953, de 2 de julio, por el que se conced-la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-menegido al Intendente de Ejercito don Bartolome Sam-

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejercito don Bartolome Sampol Antich, y de conformidad con lo propuesto por la Asumblea de la Real y Militar Orden de

propuesto poi la San Hermenegiido.

San Hermenegiido.

Venzo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden.
con la antigüedad del dia nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, freha en que cumulió las condiciones reglamentarias.

Así la discioneo por el presente Decreto, dado en Madrid

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 1737-1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-menegildo al General de Brigada de Caballeria don Joa-quin Noyueras Marquez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Juaquín Nogueras Marquez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en conciderle la Gran Cruz de la referida Orden con la antiguedad del dia veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reclamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejercito PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 1738 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-menegildo al General de Brigada de Infanteria don An-tonio Esteban Palero

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don Antonio Esteban Palero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden

de San Hermenegildo.
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden,
con la anticiiedad del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, PABLO MARTIN ALONSO

> DECRETO 1739 1963, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Her-menegildo al Interventor de Ejercito don Francisco Gu. tierrez Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército don Francisco Gutierrez Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concoderle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, PABLO MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de julió de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Evaristo Lopez Rodriquez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962.

Exemos, Sres.: En el pleito contencioso-administrativo nu mero 3.412, promovido por el Teniente de Navio, en situación de retirado, don Evaristo López Rodriguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, de negandole su reingreso en la Escaia activa del Cuerpo General de la Armada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de mayo de 1963, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la madmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpues to por don Evaristo López Rodríguez contra Resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de enero y 23 de marzo de 1962, por los que, respectivamente, se acordo no haber lugar a tomar nueva determinación sobre su reinarcso en el servicio activo como Teniente de Navio y se denegó reposición de la anterior; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que divo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a VV. EE, y a VV. SS. muchos años Madrid, 6 de julio de 1963.

NIETO

Exemos, Sres. -Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1953 por la que se autoriza habilitación aduanera del puerto de Santa Eugenia de Riveira (La Coruna) para despachar bacalao de im-

Ilmo, Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Factoria Busoms, S. A.», con domicilio en Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), dedicada a actividades de la industria del bacalao, solicitando habilitación aduanera de dicho puerto para el despacho de bacalao en regimen de importación:

Resultando que de los informes recibidos del ilustrisimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, Autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio e Industría de Santiago de Compostela, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ninguno se opone a la concesión de la habilitación solicitada;

Resultando que en el informe de la Aduana principal se hace constar que en lo relativo a la adecuación de los servicios portuarios no se puede emplear ningún procedimiento rápido de descaraa por no disponer ni siquiera de una grúa: al mismo tiempo que, a efectos más propiamente aduaneros, el puerto de Riveira carece de una bascula-puente u otro instrumento similar que permita realizar la pesada de las expediciones, por lo que actualmente la comprobación de este dato ha de efectuarse en los locales del importador solicitante, y empleando sus propias aparatos de pesada, ya que la Aduana no dispone de ellos; Resultando que en el informe de la Aduana principal se hace

Resultando que dicha Aduana manifiesta también en su

Resultando que dicha Aduana manifiesta también en su informe que las fuerzas de la Guardía Civil que tienén encomendado el servicio de vicilancia fiscal portuaria, aparte de no contar con Especialistas, no disponen de los individuos necesarios para una virilancia permanente, como requiere el puerto:

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas Autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses económicos generales ni para los particulares de la zona afectada.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, en la provincia de La Coruña, para la descarga de bacalao en regimen de importación.

Las referidas importaciones se realizarán con intervención

Las referidas importaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Santa Eugenia de Riveira, bajo la vivilancia del Puesto de la Guardia Civil de dicha localidad, siendo indispensable el previo cumplimiento de las siguientes condiciones: